

plantilla orgánica inicial, con la clasificación de los puestos de trabajo, del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Segunda. En tanto no se provean los puestos de trabajo del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos conforme a lo previsto en el presente Estatuto, seguirán siendo desempeñados por el personal que esté cubriéndolos en la fecha de su entrada en vigor.

Tercera. Cuando esté aprobada la plantilla orgánica inicial, la Dirección del Servicio propondrá para su aprobación por la Dirección General de la Seguridad Social y con relación al personal que preste sus servicios en el Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos en la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, por una parte, la integración directa en los Cuerpos y Escalas de funcionarios del personal que sea funcionario de Carrera o en propiedad de la Administración Civil del Estado o del Instituto Nacional de Previsión, y, por otra, la convocatoria de una oposición restringida para la integración en los Cuerpos y Escalas de funcionarios del personal que no sea funcionario de Carrera o en propiedad de la Administración Civil del Estado o del Instituto Nacional de Previsión.

El personal al servicio del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos podrá optar por la integración directa o la oposición restringida, en su caso, o mantener la situación que tenía al entrar en vigor el presente Estatuto.

Para poder participar en la integración directa o en la oposición restringida para ingreso en los Cuerpos y Escalas del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos será requisito necesario el hallarse desempeñando, en la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, las mismas funciones que el Estatuto atribuya a sus Cuerpos y Escalas, aunque no se esté en posesión de la titulación exigida estatutariamente para los mismos.

Tanto la posibilidad de integración directa como la convocatoria de oposición restringida se realizarán por una sola vez y para cada uno de los Cuerpos y Escalas de funcionarios del Servicio.

Cuarta. Se autoriza a la Dirección del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos para establecer un complemento personal y transitorio destinado a compensar la pérdida de retribución total que, por aplicación de las normas sobre retribuciones del presente Estatuto, pueda sufrir el personal del Servicio que pase a formar parte de los Cuerpos de funcionarios del mismo a través de los procedimientos señalados en la disposición transitoria tercera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8683

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se determinan las áreas geográficas en que serán de aplicación los auxilios económicos establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 378/1974, de 7 de febrero, por el que se extienden los auxilios económicos para la constitución y mejora de Mercados en Origen, se han realizado los estudios pertinentes tendientes a determinar las áreas geográficas en que serán de aplicación los beneficios antedichos.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Decreto precitado,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se considerarán como áreas geográficas para la aplicación durante el año 1974 de los auxilios económicos establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero, además de las provincias donde hasta la fecha estén ubicados Mercados en Origen legalmente reconocidos, a través de su inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen (Alicante, Almería, Badajoz, Granada, Guadalajara, Lérida, Málaga, Murcia, Tarragona y Valladolid), las siguientes provincias:

Ávila.	Logroño.
Burgos.	Navarra.
Cáceres.	Sevilla.
Castellón.	Valencia.
León.	Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

8684

ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se modifica con los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 25 de junio, que dictó las normas generales regulando la Enseñanza Superior Militar en el Ejército del Aire.

La Orden ministerial número 1752/1973, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 155), dictó las normas generales por las que ha de regirse la Enseñanza Superior Militar en el Ejército del Aire, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 528/1973, de 9 de marzo, sobre reforma de la Enseñanza Superior Militar para la Formación de los Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre.

La Orden citada establecía, en su artículo 2.º a), un Curso Selectivo con duración equivalente a la de un Curso Académico que, en unión de un Ciclo Básico y otro de Especialización, completan la Enseñanza Superior Militar de este Ejército.

La experiencia ha demostrado que el Curso Selectivo que se imparte en el Centro de Selección de la Academia General del Aire, creado por dicha Orden en la Base Aérea de Granada, y en el que estaban integradas las actividades de Vuelo juntamente con otras de Formación Militar y Educación Universitaria, resulta en exceso recargado al coincidir actividades teóricas y prácticas de carácter diverso que exigen una gran concentración de atención y cuya concurrencia es contraproducente, por lo que se ha estimado oportuno, en esta Fase de Formación previa, suprimir el Curso Inicial de Selección para el Vuelo y ponerlo a una etapa posterior.

Esta supresión implica, a su vez, la modificación del artículo 4.º sobre las normas por las que se rige la selección, en cuanto tomaban por base el expresado Curso Inicial de Selección para el Vuelo.

De acuerdo con lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el apartado 3.º del artículo 2.º de la Orden ministerial número 1752/1973, de 25 de junio, en el sentido de que queda suprimido del Curso Selectivo a impartir en la Base Aérea de Granada, el Curso Inicial de Selección para el Vuelo, que se establecía en el apartado 3.2 de dicho precepto.

Art. 2.º Se modifica el artículo 4.º de la misma Orden, que regula las normas a seguir para la selección, mediante la evaluación y calificación de las distintas actividades y enseñanzas del Curso Selectivo, en el sentido de que para dicha selección se prescindirá en todo caso y para los distintos supuestos, de la aptitud del Curso Inicial de Selección para el Vuelo que, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, no se realiza en el repetido Curso Selectivo.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1974.

CUADRA

MINISTERIO DE COMERCIO

8685

DECRETO 1128/1974, de 4 de abril, sobre productos alimenticios en régimen trimestral de suspensión de derechos arancelarios.

Los Decretos números tres mil ciento setenta y siete y tres mil doscientos noventa y uno del pasado año, así como el ciento noventa y cuatro del año en curso, dispusieron la inclusión o permanencia en régimen de suspensión de derechos arancelarios de diversos productos alimenticios de gran interés para el abastecimiento de la población.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dichas suspensiones, y dada su próxima caducidad, es aconsejable prorrogarlas, refundiendo al mismo tiempo en una sola disposición, las suspensiones que deben continuar vigentes, ha-